

11-29-94 ACUERDO número 203 mediante el cual se modifica el diverso número 22, por el que se establecen las funciones de Radio Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 38, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 14 fracción IX de la Ley General de Educación; 11, fracciones I y VII, 42 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que a efecto de cumplir con las finalidades previstas por el sistema educativo nacional, se requerirá utilizar los medios de comunicación masiva entre los que se encuentra la radiodifusión;

Que es necesario que esta Secretaría transmita a través de la radio programas de interés cultural y cívico que coadyuven a elevar el nivel cultural de la población, así como promover y fomentar la propiedad del idioma nacional;

Que es propósito de esta Secretaría ofrecer al país dentro de la radiodifusión no lucrativa, una opción de elevado contenido cultural y cívico, para lo cual cuenta con un órgano administrativo desconcentrado que se denomina "Radio Educación", y

Que resulta esencial e impostergable modificar el Acuerdo por el que se establecen las funciones de Radio Educación, toda vez que el medio de radiodifusión ha adquirido una creciente importancia para el eficaz cumplimiento de los objetivos del Estado mexicano, en el ámbito de la educación y la cultura, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NUMERO 203

ARTICULO 1o. Radio Educación es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que tiene por objeto:

- I. Apoyar, a través de la radio, las tareas educativas encomendadas a la Secretaría;
- II. Promover y difundir programas de interés cultural y cívico;
- III. Transmitir programas que tiendan al mejoramiento del nivel cultural de la población y que fomenten la propiedad del idioma nacional, y

IV. Promover y difundir la radiodifusión cultural no lucrativa y propiciar y mantener un intercambio y cooperación con las instituciones encargadas de difundir las manifestaciones artísticas y culturales en el país y en el extranjero.

ARTICULO 2o. Para el cumplimiento de su objeto, Radio Educación realizará las siguientes funciones:

I. Operar las emisoras XEEP y XEPPM, que corresponden respectivamente a las bandas de amplitud modulada y onda corta, de cuyos permisos es titular la Secretaría de Educación Pública, así como las demás frecuencias que se le asignen;

II. Diseñar, producir, evaluar y difundir la programación de sus contenidos de acuerdo a su plan de trabajo y a la normatividad vigente en la materia;

III. Integrar y administrar la Fonoteca de Radio Educación;

IV. Proveer asistencia técnica y de producción radiofónica a las emisoras no lucrativas del país que así lo soliciten;

V. Difundir programas de información y análisis;

VI. Promover la investigación científica y técnica en materia de radiodifusión, y

VII. Las demás afines a las anteriores, que le encomiende el Secretario.

ARTICULO 3o. Para su funcionamiento, Radio Educación contará con los bienes muebles e inmuebles destinados a su servicio, así como con los recursos que le asigne el gobierno federal en el presupuesto de la Secretaría de Educación Pública.

Radio Educación podrá recibir, conforme a las disposiciones legales aplicables, aportaciones que deriven de los servicios que preste y de otras fuentes u organizaciones que deseen apoyar sus actividades.

ARTICULO 4o. La responsabilidad del cumplimiento del objeto de Radio Educación y de la debida realización de sus funciones corresponderá al Director General de este organismo quien será designado y removido por el Secretario de Educación Pública.

ARTICULO 5o. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar a Radio Educación;

II. Asumir la dirección técnica y administrativa de la institución; así como suscribir los convenios y contratos necesarios para el desarrollo de las actividades

del órgano, con estricto apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y demás ordenamientos que expida la Secretaría.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que se contrate deberá contar con la aprobación del Comité Interno de Adquisiciones;

III. Someter a la consideración de las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública el programa general de actividades y el proyecto de presupuesto anual;

IV. Vigilar el cumplimiento de las políticas generales y de los programas de trabajo;

V. Acordar con las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública la organización interna de la institución y los demás asuntos que así lo requieran;

VI. Someter a la opinión de la Comisión Interna de Administración los programas y proyectos de trabajo, y

VII. Las demás que le confiera el Secretario de Educación Pública o la Comisión Interna de Administración.

ARTICULO 6o. Radio Educación contará con una Comisión Interna de Administración, que será el cuerpo colegiado de coordinación, que autorizará los programas y proyectos de la institución, y fortalecerá la comunicación y coordinación entre ésta y las dependencias y demás órganos de la Secretaría de Educación Pública que realicen actividades culturales.

ARTICULO 7o. La Comisión Interna de Administración estará integrada por:

I. El Secretario de Educación Pública, quien la presidirá;

II. El Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;

III. El Coordinador del Sector Paraestatal quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Delegado de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación ante la Secretaría;

V. Los servidores públicos de la Secretaría que expresamente convoque el titular del ramo;

VI. Los servidores públicos externos que expresamente invite el titular del ramo, y

VII. Un Prosecretario designado por el titular del órgano, quien apoyará al Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 8o. La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando las convoque su presidente.

ARTICULO 9o. Para que exista quórum en las sesiones deberá contarse con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 22, por el que se establecen las funciones de Radio Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1978.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de noviembre de 1994.- El Secretario de Educación Pública, José Angel Pescador Osuna.- Rúbrica.